

MUY IMPORTANTE REGISTRO DE LA JORNADA

La STS 246/2017, de 23 de marzo, establece que no es obligatorio llevar un registro diario de la jornada por parte del empleador para comprobar el cumplimiento de los horarios pactados cuando no se realicen horas extraordinarias.

El Tribunal Supremo menciona expresamente que *“convendría una reforma legislativa que clarificara la obligación de llevar un registro horario y facilitara al trabajador la prueba de la realización de horas extraordinarias”, pero “esa obligación no existe por ahora y los Tribunales no pueden suplir al legislador imponiendo a la empresa el establecimiento de un complicado sistema de control horario, mediante una condena genérica, que obligará, necesariamente, a negociar con los sindicatos el sistema a implantar, por cuanto, no se trata, simplemente, de registrar la entrada y salida, sino el desarrollo de la jornada efectiva de trabajo con las múltiples variantes que supone la existencia de distintas jornadas, el trabajo fuera del centro de trabajo y, en su caso, la distribución irregular de la jornada a lo largo del año, cuando se pacte”.*

En definitiva, no existe, obligación de registro de jornada ordinaria cuando no se realicen horas extraordinarias.

No obstante, debe recordarse que sí subsiste la obligación de registro

- 1) En la jornada a tiempo parcial ex. Art. 12.4.c ET
- 2) En las jornadas especiales de trabajo tales como el trabajo de los trabajadores móviles, de la marina mercante y de ferroviarios tal y como establecen los arts. 10.bis.2 el RD 1561/1995, sobre jornadas especiales de trabajo y su Adicional Séptima.

Además, según dice la sentencia, *“lo anterior no deja indefenso al trabajador a la hora de probar la realización de las horas extraordinarias, pues a final de mes la empresa le notificará el número de horas extraordinarias o su no realización, lo que le permitirá reclamar frente a esa comunicación”.* De donde sigue, según la STS comentada que *“(el trabajador) a la hora de probar las horas extraordinarias realizadas tendrá a su favor el art. 217.6 LEC, norma que no permite presumir la realización de horas extras cuando no se lleva su registro, pero que juega en contra de quien no lo lleva cuando el trabajador prueba si las realizó”.*

En definitiva, por tanto, no existe obligación de llevar un registro de la jornada ordinaria cuando no sobrepase la máxima, pero ese no registro juega en contra de la empresa ex. Art. 217.6 LEC cuando el trabajador prueba que sí realizó horas extra. Y se mantiene en todo caso la obligación para la jornada a tiempo parcial y en jornadas especiales de trabajo.

Adjuntamos anexos de modelos de registro de jornada para contratos a tiempo parcial y a tiempo completo.

Si desea mayor información al respecto de esta circular o necesita realizar cualquier consulta sobre los puntos incluidos en la misma, no dude en contactar con nuestro departamento laboral en el teléfono 96-178.29.04 o en nuestras oficinas.

Los datos utilizados en este envío provienen de la base de datos de DUART FERRIS,S.L. Plaza Jose Rovira,7 de 46450 Benifaió (Valencia), donde podrá ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición. Si no desea seguir recibiendo más información comuníquenoslo.

La presente circular contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional o asesoría laboral o jurídica. Ni el autor ni la mercantil DUART FERRIS, SL aceptaran responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta circular. En caso de tener alguna duda sobre el contenido de esta circular, o la aplicación práctica de las materias tratadas en ella, rogamos que se pongan en contacto con nuestro Despacho. Cualquier disposición de las referenciadas se encuentra a disposición del lector en nuestro bloa <http://bloa.duart-ferris.com>